



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00359 00  
DEMANDANTE: DIANA CRISTINA BERNAL PAVA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS  
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, OLD MUTUAL  
PENSIONES Y CESANTÍAS SA, ADMINISTRADORA DE FONDOS  
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA

Efectuado estudio de las contestaciones a la demanda, se observa que las de COLPENSIONES, OLD MUTUAL y PORVENIR SA, cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que se procederá a admitirlas.

En cuanto a la contestación aportada por PROTECCIÓN SA, de conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 28 del CPTSS, se advierte necesario la parte aporte poder para actuar.

Ahora, se aportó Escritura Pública 716 de 15 de julio de 2020, por medio de la cual, a través de su representante legal de Colpensiones otorga poder general a Palacio Consultares SAS para que represente sus intereses a través de su representante legal suplente Fabio Andrés Vallejo Chancí, titular de la CC 71.379.806.

A su vez, se aportó sustitución de poder para que representen los intereses de Colpensiones, a la abogada Ingris Ruidiaz Soto, a quien se le reconocerá personería.

Se reconocerá personería a Ana Lucía Echeverri Botero y a la sociedad López y Asociados SAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda ordinaria laboral, allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, y de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS SA, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, para que en el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane los siguientes requisitos so pena de tenerse por no contestada.

2.1 aporte poder para actuar.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar a Palacio Consultares SAS para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su representante legal suplente Fabio Andrés Vallejo Chancí, titular de la CC 71.379.806.

A su vez, se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta a Ingris Ruidiaz Soto, portadora de la TP 240.222, en los términos de la sustitución aportada.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la abogada Ana Lucía Echeverri Botero, portador de la TP 251.016 del CSJ, para que represente los intereses de la OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS SAS

QUINTO. Se reconoce personería para actuar a la López y Asociados SAS, NIT 830118372-4, para que represente los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
JUEZA

DAD



**Firmado Por:**

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-**  
**ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9160af3b89962759ed3ff9852b290688b56a562f7deff2ed52fef25e981574a**

Documento generado en 24/09/2020 05:06:59 p.m.